

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 348.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Lumbreras, en nombre de la Junta administrativa del pueblo de Jaraíces, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Arévalo cuatro demandas de interdicto, que fueron después acumuladas, contra Pedro Muñoz Rodríguez, y Cecilio Muñoz Rodríguez, Aquilino Gutiérrez y González y Epifanio Rodríguez Gallego, vecinos de Costanzana, exponiendo los siguientes hechos:

Que la entidad demandante, como pueblo agregado al de Costanzana, viene desde hace bastantes años administrando los bienes que en propiedad le corresponden, entre los que figura la dehesa boyal titulada Segura, enclavada en los términos municipales de ambos pueblos.

Esta finca y sus aprovechamientos han sido objeto de muchos y variados convenios entre los pueblos

propietarios, por lo que su disfrute se ha regulado en armonía con los acuerdos que adoptaban el Ayuntamiento de Costanzana y la Junta administrativa de Jaraíces.

Como tan variados y frecuentes acuerdos respecto á los aprovechamientos de la referida dehesa perjudicaban notablemente á las entidades propietarias, decidieron éstas llegar á un estado de hecho y de derecho definitivo, por lo que en el año 1904, previamente convenidos los pueblos indicados, obedeciendo las órdenes del Gobernador de la provincia, procedieron al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos propiedad de uno y de otro pueblo, figurando entre ellos la dehesa boyal expresada, respecto á la que y en aquella ocasión se determinó la parte de finca que cada pueblo había de administrar y considerar como suya, levantando á tal efecto las actas y en la forma y condiciones que expresan las certificaciones que se presentaban unidas á la demanda, y, en consecuencia, desde aquella fecha fué respetado por las autoridades y vecinos de ambos pueblos la línea divisoria de sus bienes propios:

Que á partir del día 11 de Noviembre de 1911, los vecinos ganaderos del pueblo de Costanzana habían olvidado y desconocido los convenios celebrados con el pueblo de Jaraíces en el año de 1904, y sin respeto ni miramiento, llamándose dueños y poseedores de toda la finca Segura, han introducido en ella sus ganados durante un periodo de tiempo de más de un mes, sin que los requerimientos de la entidad propietaria y los llevados á cabo por la Guardia civil hayan sido suficientes para evitar la perturbación causada á la

entidad demandante en la parte de dehesa que le corresponde y que viene poseyendo quieta y pacíficamente por lo menos desde que se hizo el deslinde referido.

Terminaba la demanda suplicando se declarara en su día haber lugar al interdicto de retener ó recobrar la posesión de la parte de la finca mencionada y requerir á los perturbadores para que en lo sucesivo se abstengan de cometer tales actos ú otros que indiquen el mismo, condenándoles á que indemnizen los daños causados y las costas.

Que admitidas las demandas, se practicó la información testifical y se acordó la acumulación de las cuatro á que se ha hecho referencia, y el Gobernador de Avila, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que aun cuando el acuerdo de la Junta administrativa de Jaraíces esté tomado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96, en relación con los 72 y 73 de la ley Municipal, dicho acuerdo debió limitarse á reivindicar sus derechos, sin necesidad de acudir desde luego á los Tribunales, puesto que para esto era preciso haber apurado la vía gubernativa, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Mayo de 1885, Decreto ley de 9 de Julio de 1869 y Real decreto de 11 de Enero de 1877;

Que existe mancomunidad entre los dos pueblos en el disfrute de las dehesas boyales, y la reglamentación de este aprovechamiento y el conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten acerca de ese mismo aprovechamiento, compete decidirlas á la Administración;

Que aun en el supuesto de que se invoquen en la demanda cuestiones de propiedad, tratándose de montes incluidos en el Catálogo de los públicos, los que hayan de reclamar la pertenencia de los mismos deben de apurar la vía gubernativa, según se consigna en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y varios Reales decretos resolutorios de competencias.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que promovido por la Junta administrativa de Jaraíces, y con la personalidad que le concede el artículo 90 y siguientes de la ley Municipal, interdicto de retener ó resolver la posesión de una parte de la dehesa titulada Segura, por haber sido inquietada en su posesión por actos de los demandados, se trata de una cuestión de índole exclusivamente civil, y, por tanto, de la competencia del Juzgado en cuyo término se encuentra la mencionada finca, de conformidad con los artículos 76 de la Constitución y 51 y 63 de la ley de Enjuiciamiento Civil;

Que no podía aceptarse la cuestión en la forma en que se plantea en el requerimiento, porque supondría entrar á examinar el fondo del asunto y resolver la cuestión litigiosa el pretender el examen de las pruebas propuestas por las partes, toda vez que las certificaciones que se mencionan en el referido oficio se han presentado en los autos como prueba documental traída por la parte demandada, en oposición á los hechos de la demanda, y que el único momento procesal oportuno para entrar en su examen es el de la sentencia que ha de dictarse en el interdicto.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 446 del Código civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el art. 90 de la ley Municipal, que dice:

«Los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las demandas de interdicto presentadas por la Junta administrativa del pueblo de Jaraices, contra cuatro vecinos de Costanzana, por haber perturbado con sus actos á la entidad demandante en la posesión y disfrute de una parte de la dehesa titulada Segura, que, según afirma, le pertenece.

2.º Que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los Jueces y Tribunales.

3.º Que las Juntas administrativas de los pueblos agregados á un término municipal, tienen personalidad reconocida por la ley Municipal y les está atribuida la administración de sus bienes y derechos peculiares.

4.º Que es perfectamente legal y procedente en el presente caso la vía de interdicto por no contrariarse con él providencia ni acuerdo alguno administrativo, y que por tratarse de una acción de carácter esencialmente civil, dirigida contra particulares, su conocimiento y resolución corresponde de un modo exclusivo á la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 333.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios para el año 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases que siguen:

BASE 1.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

BASE 2.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Maestros y Maestras de Instrucción Pública que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene

y de la moral y sometieren al Consejo proyectos é ideas beneficiosas para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

BASE 3.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres que tengan más de cinco hijos, sean viudas ó comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallen en paro forzoso.

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos aludidos.

BASE 4.ª

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de cooperar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentado dicho lema contenga el nombre del autor.

BASE 5.ª

Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

BASE 6.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluidos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados, convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

BASE 7.ª

Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito á los niños pobres menores de catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañerismo, abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etcétera.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agraciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intransferibles del Instituto Nacional de Previsión.

BASE 8.ª

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas é instancias habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el

Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que lo suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premio.

En el boletín oficial *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de....

(De la *Gaceta* núm 346.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión celebrada el 14 de Noviembre de 1912.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907,

convocada la Junta provincial de Instrucción pública, y hora de las cinco de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Presidente de la Excelentísima Diputación, Director del Instituto, Olmos, Almuzara, Director de la Escuela Normal, Inspector de Sanidad, Arquitecto provincial, Doñate, Santos, Gil, Sras. Barona, Unturbe y Directora de la Escuela Normal, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Conceder autorización á D.ª Dolores Gutiérrez, Maestra de Corralajo de Valdelucio; á D. Roque García, de Briongos de Cervera, y á D. Hilarión Lucas, de Villaspasa, para que puedan ausentarse y hacer las oposiciones á escuelas públicas á que han sido admitidos como aspirantes, de conformidad con las Reales órdenes de 6 de Abril de 1908, y 31 de Enero de 1910.

Pasar á informe de la Inspección de Alava el expediente pidiendo el primer periodo de observación por enfermo de D. Juan Delgado, maestro de Terrazos; autorizando á la Junta local para que ponga una persona apta al frente de la enseñanza, disponiendo de la mitad del sueldo que pagará el propietario.

Desestimar la instancia de doña Teresa Olalla, Maestra sustituida que ha sido de Vadocondes, en súplica de que se le abonen los haberes de Agosto, Septiembre y Octubre, por tener ya más de sesenta años de edad, y más de veinte de servicios, de conformidad con el art. 7.º del Real decreto de 11 de Julio último.

Quedar enterada: de que D. Timoteo Fraile, electo Maestro interino de Fuenteliso, no toma posesión por haberlo hecho de otra escuela en la provincia de Madrid; de que el Inspector de Lerma ha salido en visita ordinaria; de la orden de la Junta Central de Pasivos del Magisterio, admitiendo los descuentos á D. Pedro Salazar, Maestro de la escuela de fundación de Prado de Villasuso, y de la resolución negando la dispensa de defecto físico para el Magisterio público á D. Antonio Frias.

Admitir la renuncia á los Maestros interinos siguientes: á D.ª Ela-

dia Huidobro, de Cobanera, para ausentarse de España; á D.ª Maria Ana Prieto, de Arconada, por enferma; á D.ª Aurea Angulo, de Barrio de Muñó, para casarse, y á D. Tomás Nuñez, de Fresno de Rodilla, por no encontrar hospedaje.

Autorizar el traslado á los nuevos locales de las escuelas de Palacios de la Sierra, por reunir las condiciones reglamentarias, según informes del Sr. Arquitecto provincial y el Inspector de Lerma.

Participar á la Junta local de Merindad de Valdivielso que mientras no sea definitivo el arreglo escolar, deben acudir los niños de Población á la escuela de Arroyo.

Autorizar, á petición de la Junta local, para que funcione como graduada la escuela de niñas de Quintanar de la Sierra, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Aprobar las transferencias en el presupuesto del material escolar corriente, solicitadas por los Maestros de Zazuar y Padilla de Arriba.

Que queden sobre la mesa hasta otra sesión los presupuestos del material escolar de esta capital, con el informe de la Inspección, por no haber asistido el Inspector D. Francisco Oña á la sesión.

Acceder á lo solicitado por don Teodosio González, Maestro de Nava de Roa, nombrando á los Médicos de esta ciudad D. Adolfo Monfledo, D. Juan Quintana y D. Florentino Izquierdo, para que le reconozcan, á fin de entablar su expediente de sustitución por enfermo.

Condenando el infame atentado de que ha sido víctima el Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, acuerda dirigir al Gobierno de S. M. el siguiente telegrama: «Reunida hoy, bajo mi presidencia, la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, y dolorosamente impresionada por el infame atentado de que ha sido víctima el Excelentísimo Sr. D. José Canalejas, acuerda por aclamación elevar á V. E., con sincero pésame, su enérgica protesta de reprobación.»

Designar á los Sres. D. Teódulo Santos, D. Mauro Gil, D. Adolfo Monfledo, D. Rómulo Doñate, don José Calleja y D. Julian Lacalle, para que representen á esta Junta en los funerales que se celebren por el eterno descanso del alma del Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, vilmente asesinado por

mano alevosa, cuando tanto podía esperarse de sus servicios en beneficio de la cultura y bienestar de la Patria.

Dirigir al Excmo. Sr. Conde de Romanones, Presidente del Consejo de Ministros, el telegrama siguiente: «Reunida hoy bajo mi presidencia la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, y teniendo en cuenta su grandísimo interés por la enseñanza, acuerda por aclamación elevar á V. E. su sincera felicitación por haber sido llamado á presidir los Consejos de la Corona.»

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las seis y media de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Sotresgudo.

D. Eutiquiano Pérez y Pérez, Juez municipal de este distrito,

Por el presente edicto, hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil, instados por don Guillermo del Olmo Izquierdo, de esta vecindad, contra su convecino D. Victoriano González Monedero, sobre pago de pesetas, se sacan á subasta pública las fincas rústicas, que fueron embargadas á este último, sitas todas en este término municipal, á los pagos que á continuación se expresan:

Una tierra al Molino, de 30 áreas, lindante, por N., con otra de Agustín Alcalde; S., Gregorio Manzanal; E. y O. arroyos, tasada en 100 pesetas.

Otra á los Tobares, de igual cabida que la anterior, que limita por N., con tierra de Francisco Martín; S., herederos de Mariano Nogales; E., rio y O., cuesta, en 60.

Otra á Valdarajón, de 36, lindante por N. y E., con tierras de Facundo López; S., cuesta, y O., arroyo, en 30.

Otra á la Revilla, de 24, que linda por N., con viña de Cañizar de Amaya; S., Nicanora Martín; E. José Benito y O., Braulio Monedero, en 25.

La venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los que se presenten como licitadores exhibirán en el acto su cédula personal y consignarán, si ya no lo hubieren hecho previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 en metálico de la tasación de las fincas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª Careciendo de toda clase de títulos de las mismas, será de cuenta del comprador el proveerse de cuantos juzgue necesarios.

Dado en Sotresgudo á 16 de Noviembre de 1912.—Eutiquiano Pérez.—Por su mandado.—El Secretario, Apolinar Corral.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Castrillo Solarana.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, haciendo los nombramientos de Alcalde, Sindico, Regidor Interventor, Depositario de fondos municipales que viene declarado concejal y obligatorio según el párrafo 3.º del art. 157 de la ley Municipal á D. Victorino Merino, señalando para la celebración de las sesiones los domingos, á las diez de la mañana, y se procedió á la formación de las listas á que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores, quedando expuestas al público.

El 7 se dividió el Ayuntamiento en comisiones para la buena marcha administrativa del distrito; se rectificaron los nombramientos de Secretario, de Agente de negocios, del titular de Farmacia, del titular de Medicina y Cirugía, de titular de Inspección de carnes, y se nombró para guarda municipal á D. Evencio Alonso, con el sueldo anual de 250 pesetas.

El 14 se acordó que todo ganadero ó pastor forastero que se intrusare á pastar con sus ganados lanar y cabrío en el término y jurisdicción de este pueblo, se les impondrá la multa de 5 á 15 pesetas, más 50 céntimos para el denunciante, y que cada cabeza de ganado mular, asnal y vacuno forastero que se intrusare á pastar en esta jurisdicción se les impondrá la multa al pastor ó dueños del ganado de 0'10 á una peseta, más 10 céntimos para el denunciante.

El 21 se aprobó el remate de la panadería durante el año actual, á favor de D. Mariano Garcia, en la

cantidad de 10 pesetas y el de llevar el pendón en las procesiones á D. Eleuterio Merino, en 15 pesetas.

El 28 la Corporación quedó enterada de la circular del Ministerio de la Guerra de 13 del actual, referente á la concentración en las Cajas de recluta de todos los individuos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1911.

El 4 de Febrero quedó enterada la Corporación del contenido del articulado de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, conforme á la ley de bases de 29 de Junio de 1911.

El 11 se acordó, que para atender al material de la Escuela de los niños pudientes durante el año actual, se abone por este Ayuntamiento del capítulo de imprevistos al Sr. Maestro D. Mariano Martín Pérez, la cantidad de 50 pesetas á calidad de rendir la cuenta de su inversión.

El 18 se acordó por la Corporación quedar enterada del certificado de Profesor de Veterinaria de este distrito municipal, que se remitió por esta Alcaldía á la Subdelegación del partido, con fecha 13 del corriente, dando de alta á las ganaderías vacuno, lanar, cabrío y de cerda de la enfermedad contagiosa que venia padeciendo, denominada estomatitis aftosa, vulgarmente gripe ó glosopeda.

El 25 se acordó señalar el 10 de Marzo próximo para la cobranza de consumos del primer trimestre, y se nombró tallador y pesador al licenciado del Ejército D. Leandro Barbero, por no haber en esta localidad ningún Sargento.

El 3 de Marzo se acordó que desde esta fecha se prohíbe la entrada en los sembrados á toda clase de ganados, como en años anteriores, bajo la multa de una á 15 pesetas por cada rebaño de ganado lanar y cabrío y 25 céntimos para el guarda, y por cada cabeza de ganado mular, asnal y vacuno la multa de 50 céntimos y diez para el mismo, y que para la escava, escarda y siega se permite llevar una caballería por cada cuadrilla.

El 10 se acordó consignar en acta los nombres de los que han adquirido la vecindad, de los que han perdido el derecho electoral, y de los que han cambiado de residencia.

El 17 se acordó insertar en acta la liquidación de la Intervención de Hacienda en la parte referente á este municipio.

El 24 se acordó que se anuncie al público la circular del Sr. Goberna-

dor, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 68, correspondiente al día de ayer, referente al Descanso dominical y que se cumpla con exactitud el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1905, para la ejecución de la ley de 3 de Marzo de 1904.

El 31 se acordó, de conformidad con el Sr. Regidor Sindico, aprobar los pagos verificados en este municipio en los meses de Enero, Febrero y Marzo actual, que en junto suman 126'33 pesetas.

Sesiones de quintas.

El 14 de Enero se verificó el alistamiento de los mozos que les corresponde ser incluidos para el reemplazo del año actual y se sacaron las copias necesarias para fijarlas al público por diez dias, según está prevenido.

El 28 se practicó la rectificación del alistamiento y se eliminó de él al mozo Mateo Barbero Delgado, hijo de Gil é Inés, núm. 5, en virtud de una comunicación del Alcalde de Cogollos, de fecha 18 del actual.

El 11 de Febrero se verificó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y se acordó anunciar al público que el sorteo se verificará el 18 del actual, á las siete de la mañana y que se hiciese la citación á los mozos por medio de papeletas duplicadas.

El 18 se practicó el sorteo y se acordó remitir al Sr. Presidente de la Comisión mixta las tres copias que preceptúa el art. 76 de la ley y que se cite por medio de papeletas duplicadas á los mozos del actual reemplazo y á los de revisión para el día 3 de Marzo próximo.

El 3 de Marzo se verificó la clasificación de soldados y de los de revisión de años anteriores.

El 24 se fallaron los expedientes de los mozos Julián Gómez, Silverio Fidel y Tiburcio Garcia.

El 31 se nombró comisionado á D. Julián Castrillo, para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

Sesiones de la Junta municipal.

El 15 de Enero se acordó proceder á la formación del reparto de consumos para el ejercicio actual.

El 4 de Febrero se acordó aprobar el reparto de consumos y que se remita al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia por duplicado, acompañado de los recursos de agravios notificaciones y certificación del acta de la presente sesión.

El 12 se acordó nombrar á D. Santos Peña Arroyo y D. Fulgencio Garcia Arroyo de la Comisión para que emitan su dictamen en las cuentas municipales del ejercicio de 1911.

El 25 se acordó aprobar la cuenta municipal del ejercicio de 1911.

Castrillo Solarana 8 de Julio de 1912.—El Secretario, Cándido Delgado.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cavia.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cavia 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba.
Solas de Bureba.

Alcaldía de Albillos.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albillos 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Santos Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Barruecos.
Mazuela.
Santo Domingo de Silos.
Madrigal del Monte.
Respecto de rústica y pecuaria:
Solas de Bureba.
Revillarruz.
Hermosilla.

Anuncios particulares

El día 10 de Diciembre desaparecieron del pueblo de Renuncio cinco ganados: tres caballares, potros, lechares y dos machos también lechares; los caballares uno negro, otro castaño y el otro un poco más rojo; los machos lechares negros y llevaban cabezadas sin ramal de estambre de color.

La persona que los haya recogido puede dar aviso á su dueño Felipe Cavia, vecino de dicho pueblo.